



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA, VALLE**

j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ginebra, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. **378**
(Modalidad: Trabajo En Casa)

Proceso: Verbal Sumario – Perturbación a la Posesión y/o Amparo de la Posesión

Radicación No. 763064089001-**2021-00190**-00

OBJETO POR DECIDIR

Estudiar sobre la admisión, o no, de la demanda VERBAL SUMARIA – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y/O AMPARO DE LA POSESIÓN presentada por FERNANDO DELGADO COLLAZOS y ALEIDA DELGADO COLLAZOS, a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada tanto la demanda como los anexos allegados con la misma, encuentra el juzgado que el presente asunto corresponde a un proceso que, de conformidad con lo consagrado en el art. 390 del Código General del Proceso -en adelante C.G.P.-, se tramita a las voces del proceso verbal sumario, en razón a la cuantía del asunto, la cual se determina con base en el avalúo catastral del predio, el cual asciende a la suma de \$14'931.000, por ende, es un proceso de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne los requisitos formales y especiales se procederá a su admisión. Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTURBACION A LA POSESION Y/O AMPARO DE LA POSESIÓN promovida por los Sres. FERNANDO DELGADO COLLAZOS y ALEIDA DELGADO COLLAZOS contra PAULA ANDREA LEMOS DELGADO. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa se dispone **IMPARTIR** el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

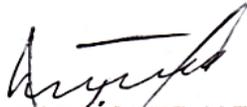
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o, en su defecto, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega

de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del C.G.P. para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que, a partir de la fecha, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 78 del C.G.P., deberán mantener bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de esta acción, y, en caso de ser necesario, deberán allegarse a este despacho judicial en el evento que así se le ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado virtual No. **091**, de hoy, **21 DE JULIO DEL 2021** siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria